ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PEDRAL S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES PEDRO REMBERTO ALAVA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS ALAVA CEDEÑO, ROSITA GEOMARA ALAVA CEDEÑO, BREHEZNER KISSINGER ALAVA CEDEÑO, VICKY MARIUXI ALAVA CEDEÑO, INGENIERO ELECTRICO HUGO MANUEL ARTEAGA ANDRADE, INGENIERO INDUSTRIAL WINSTON REYNOLDS ARTEAGA ANDRADE, SERVIO TULIO ARTEAGA CEDEÑO, JOSE ROBERT VELEZ ARTEAGA, TECNOLOGO JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO, CARLOS JAVIER PONCE ALAVA, LUCIO LASTENIO ZAMBRANO VERA Y JOSELO FERNANDO FIGUEROA FUENTES.

CUANTIA: 800.00 USD. **NUMERO:**

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de marzo del 2009, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores PEDRO REMBERTO ALAVA RODRIGUEZ, casado; JUAN CARLOS ALAVA CEDEÑO, casado; ROSITA GEOMARA ALAVA CEDEÑO, casada; BREHEZNER KISSINGER ALAVA CEDEÑO, casado; VICKY MARIUXI ALAVA CEDEÑO, divorciada; ingeniero; HUGO MANUEL ARTEAGA ANDRADE, casado; ingeniero WINSTON REYNOLDS ARTEAGA ANDRADE, casado; SERVIO TULIO ARTEAGA

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CEDEÑO, casado; JOSE ROBERT VELEZ ARTEAGA, casado; tecnólogo JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO, casado; CARLOS JAVIER PÒNCE ALAVA, casado; LUCIO LASTENIO ZAMBRANO VERA, casado; y JOSELO FERNANDO FIGUEROA FUENTES, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Chone, provincia de Manabí, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores PEDRO REMBERTO ALAVA RODRIGUEZ, casado; JUAN CARLOS ALAVA CEDEÑO, casado; ROSITA GEOMARA ALAVA CEDEÑO, casada; BREHEZNER KISSINGER ALAVA CEDEÑO, casado; VICKY MARIUXI ALAVA CEDEÑO, divorciada; ingeniero HUGO MANUEL ARTEAGA ANDRADE, casado; ingeniero WINSTON REYNOLDS ARTEAGA ANDRADE, casado; SERVIO TULIO ARTEAGA CEDEÑO, casado; JOSE ROBERT VELEZ ARTEAGA, casado; tecnólogo JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO, casado; CARLOS JAVIER PÒNCE ALAVA, casado; LUCIO LASTENIO ZAMBRANO VERA, casado; y JOSELO FERNANDO FIGUEROA FUENTES, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Chone, provincia de Manabì.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con

la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " PEDRAL S. A. ". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades: 1) A la transportación y acarreo de todo tipo de carga liviana o pesada, en el àmbito nacional e internacional. Para el efecto contará con volquetas, camiones, trailers, tanqueros, plataformas, mulas, y maquinaria y equipo caminero, para cumplir con esta finalidad social. 2) A la importación, exportación y comercialización de todo tipo de combustibles, aceites, grasas filtros, a través de estaciones de servicio de gasolinera,, destinados para el parque automotor de la compañía y del público en general. 3) A la importación y comercialización de maquinarias en general, vehículos, equipos destinados para la transportación de pasajeros, de carga pesada, para la actividad pecuaria, minera, y pesquera. 4) Al establecimiento de almacenes de repuestos y accesorios de maquinarias y vehículos de toda clase de marca, modelo y cilindraje. 5) A la compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación y anticrésis de bienes inmuebles y rurales, destinados para terminales del parque automotor de la compañía. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá realizar

Abg. Luz Hesselbia Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

contratos de prestación de, agencias, mercadeo, y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales y extranjeras que tengan relación con su actividad; además podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Chone, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al Ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o

disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

desempeñando legalmente tales dignidades.- ARTICULO DUODÉCIMO- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- DECIMO CUARTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgànica de Transporte Terrestre, Tràsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el

accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO VIGESIMO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier

Abg. Luz Hessildi Plaza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en

la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, al Gerente General y al Subgerente.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipótecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes

Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas cuando fuere necesario.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de

Abg. Luz Nessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 20 DE MARZO DEL 2009
Mediante comprobante N° 206523379, el (la)Sr. (a) (ita): ALAVA RODRIGUEZ PEDRO REMBERTO
Con Cédula de Identidad: 130134840-3 consignó en este Banco la cantidad $ 206.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía PEDRAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ALAVA RODRIGUEZ PEDRO REMBERTO	130134840-3	$.	102.00	usd
2	ALAVA CEDEÑO JUAN CARLOS	130864616-3	$.	24.00	usd
3	ALAVA CEDEÑO ROSITA GEOMARA	130904785-8	$.	24.00	usd
4	ALAVA CEDEÑO BREHEZNER KISSINGER	130703267-0	$.	24.00	usd
5	ALAVA CEDEÑO VICKY MARIUXI	130822342-7	$.	24.00	usd
6	ARTEAGA ANDRADE HUGO MANUEL	130895841-0	$.	1.00	usd
7	ARTEAGA ANDRADE WINSTON REYNOLDS	130827466-9	$.	1.00	usd
8	ARTEAGA CEDEÑO SERVIO TULIO	130059366-0	$.	1.00	usd
9	VELEZ ARTEAGA JOSE ROBERT AUGUSTO	130717486-0	$.	1.00	usd
10	CALDERON CAZCO JORGE OSWALDO	060177796-4	$.	1.00	usd
11	PONCE ALAVA CARLOS JAVIER	130776824-0	$.	1.00	usd
12	ZAMBRANO VERA LUCIO LASTENIO	130194306-2	$.	1.00	usd
13	FIGUEROA FUENTES FERNANDO JOSELO	130582322-9	$.	1.00	usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**206.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en m provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A
AG. PORTOVIEJO
Mary Eevin Villavicencio
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTOVIEJO

300-83908-1

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Carga Pesada denominada **"PEDRAL S.A."**, con domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte Público de Carga Pesada, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 19 de Diciembre del 2008.

Dr. Marcelo Mera Vasquez.
DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Lo Certifico

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Dr. Lider [illegible] CERTIFICA [illegible] que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede [illegible]

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 07 ENE. 2009
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

JOSE ROBERT VELEZ ARTEAGA	1	1	1
JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO	1	1	1
CARLOS JAVIER PONCE ALAVA	1	1	1
LUCIO LASTENIO ZAMBRANO VERA	1	1	1
JOSELO FERNANDO FIGUEROA FUENTES	1	1	1
	800	206	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El pago en numerario se encuentra depositado en una Cuenta Especial de Integración de Capital abierta para tal efecto. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue Usted, señor Notario, las

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
PEDRO REMBERTO ALAVA RODRIGUEZ	408	102	408
JUAN CARLOS ALAVA CEDEÑO	96	24	96
ROSITA GEOMARA ALAVA CEDEÑO	96	24	96
BREHEZNER KISSINGER ALAVA CEDEÑO	96	24	96
VICKY MARIUXI ALAVA CEDEÑO	96	24	96
HUGO MANUEL ARTEAGA ANDRADE	1	1	1
WINSTON REYNOLDS ARTEAGA ANDRADE	1	1	1
SERVIO TULIO ARTEAGA CEDEÑO	1	1	1

Abg. Luz Hesbidia Daza Lopez

formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. Nº. 2.803 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

PEDRO REMBERTO ALAVA RODRIGUEZ
C.C.130134840-3

JUAN CARLOS ALAVA CEDEÑO
C.C.130864616-3

ROSITA GEOMARA ALAVA CEDEÑO
C.C.130904785-8

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

BREHEZNER KISSINGER ALAVA CEDEÑO

C.C.130703267-0

VICKY MARIUXI ALAVA CEDEÑO

C.C. 130822342-7

HUGO MANUEL ARTEAGA ANDRADE

C.C.130895841-0

WINSTON REYNOLDS ARTEAGA ANDRADE

C.C.130827466-9

SERVIO TULIO ARTEAGA CEDEÑO

C.C.130059366-0

JOSE ROBERT VELEZ ARTEAGA

C.C.130717486-0

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 002-CJ-013-2008-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada **"PEDRAL S.A."**, con domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **TREINTA Y CINCO (35)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 261-CAJ-017-2008-CNTTTSV, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Carga Pesada denominada **"PEDRAL S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
QUITO 07 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

JORGE OSWALDO CALDERON CAZCO

C.C.060177796-4

CARLOS JAVIER PONCE ALAVA

C.C.130776824-0

LUCIO LASTENIO ZAMBRANO VERA

C.C.130194306-2

JOSELO FERNANDO ZAMBRANO FUENTES

C.C.130582322-9

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al márgen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía PEDRAL S. A., celebrada el 23 de marzo del 2009, que el trámite fue aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 09-P-DIC-0153 del 30 de marzo del 2009.

Portoviejo, abril 2 del 2009

RAZÓN.- Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo- INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO; Mediante **RESOLUCIÓN No.-09.P.DIC.0153,** de fecha, Portoviejo, treinta de Marzo del dos mil nueve. He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PEDRAL S.A.".**-Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL,** bajo la Partida número **(19).**- Y anotada esta diligencia con el número **(23)** del Repertorio General.- Habiéndose devuelto al interesado las demás copias.- **LO CERTIFICO.**----------

Chone, Febrero dieciséis del dos mil doce

Dr. José Chica G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN CHONE